MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ESAP-ATL-060-2026 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y REBECA YANETH CURIEL GÓMEZ

Entre los suscritos ADAÚLFO ANDRÉS CALDERÓN PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.004.903 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de DIRECTOR TERRITORIAL, nombrado por medio de la Resolución No. SC-1178 del 10 de octubre de 2022, acta de posesión No. 312 del 01 de noviembre de 2022, facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con NIT 899.999.054-7 y domicilio principal en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará ESAP, por una parte; y por la otra, REBECA YANETH CURIEL GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.922.614, quien afirma estar legalmente capacitada y no encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y para los efectos de la presente modificación se denominará EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta que celebramos el contrato de prestación de servicios profesionales No. ESAP-ATL-060-2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado modificarlo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la ESAP suscribió el 27 de enero de 2026 el contrato de prestación de servicios profesionales No. ESAP-ATL-060-2026 con REBECA YANETH CURIEL GÓMEZ, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR NOVENTA Y SEIS (96) HORAS DE CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS TEMÁTICAS RELACIONADAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, LIDERAZGO TRANSFORMADOR, EQUIDAD DE GÉNERO DE LOS NÚCLEOS DE ESTADO Y PODER Y DE ORGANIZACIONES PÚBLICAS, OFERTADAS POR LA DIRECCIÓN TERRITORIAL, CON EL FIN DE FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, HABILIDADES Y DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

2. Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, los cuales se cumplieron el 29 de enero de 2026, fecha en que se suscribió el acta de inicio.

3. Que, el valor inicial del contrato se pactó en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($15.360.000,00), equivalente a NOVENTA Y SEIS (96) HORAS de capacitación a razón de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($160.000,00) por hora efectivamente prestada, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5326 del 22 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 8726 del 28 de enero de 2026.

4. Que, a la fecha de la presente modificación el contrato registra un avance físico y financiero del 75%, habiéndosele cancelado a la contratista la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($11.520.000,00), y que la supervisora del contrato dejó constancia, en la solicitud de modificación contractual, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.

5. Que, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2026, el Director Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira autorizó la adición del presente contrato, con el propósito de garantizar la ejecución total de las horas de docencia programadas dentro del procedimiento de capacitación a cargo de la Dirección Territorial, las cuales, conforme a la programación académica vigente, no alcanzan a cubrirse con el valor inicialmente pactado.

6. Que, en consecuencia, se requiere adicionar DIECISÉIS (16) HORAS de capacitación al contrato, equivalentes a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.560.000,00), calculada sobre el valor hora pactado de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($160.000,00), con lo cual el número total de horas contratadas ascenderá a CIENTO DOCE (112) HORAS y el valor total del contrato ascenderá a la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.920.000,00).

7. Que, la adición se encuentra respaldada presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5326 del 22 de enero de 2026, con cargo al rubro C-0505-1000-4-20306D-0505023-02, cuyo valor actual asciende a CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($186.080.000,00), suma que respalda la adición del presente contrato junto con las demás obligaciones financiadas con cargo al mismo certificado.

8. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

10. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

11. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad presupuestal que rigen la contratación estatal, y una vez analizada la solicitud de modificación contractual suscrita por la supervisora del contrato, resulta procedente adicionar el Contrato No. ESAP-ATL-060-2026, sin que ello afecte el objeto contractual, las especificaciones técnicas ni las demás obligaciones de las partes, las cuales permanecen inalteradas, en los términos que se establecen a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN: Adicionar el contrato No. ESAP-ATL-060-2026 en DIECISÉIS (16) HORAS de capacitación, equivalentes a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.560.000,00), quedando el número total de horas contratadas en CIENTO DOCE (112) HORAS y el valor total del contrato así: el valor del contrato será hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.920.000,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5326 del 22 de enero de 2026, y en el Registro Presupuestal que para el efecto se expida.

CLÁUSULA SEGUNDA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5326 del 22 de enero de 2026, con cargo al rubro C-0505-1000-4-20306D-0505023-02, y el Registro Presupuestal que para el efecto se expida.

CLÁUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato No. ESAP-ATL-060-2026 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. – Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA QUINTA. – Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Barranquilla, por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Marlem Escorcia Gravini, Abogada Territorial
Revisó: Dolores Del Carmen Bolivar Medina, Supervisora
Visto bueno: Dolores Del Carmen Bolivar Medina, Supervisora